

## CIRCULAR INFORMATIVA CEOE GUADALAJARA

### DECLARACIÓN DEL NIVEL 3 REFORZADO EN CLM - 18.01.2021

- (1) -

#### PUBLICACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS

**INCLUYE: CIRCULAR, MODELO JUSTIFICANTE DE DESPLAZAMIENTOS  
LABORALES E INFORMACIÓN ERTES DE LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO**

**NOTA: PENDIENTE PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA RESOLUCIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL DE CASTILLA LA MANCHA.**

Estimado/a Socio/a:

Por medio de la presente y atendiendo a la situación originada por el COVID-19, se remiten diversas informaciones de interés.

- **Entrada en vigor desde las 00:00 horas del martes 19 de enero.** Estas medidas se aplicarán durante 10 días pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.
- **Se adelanta el toque de queda a las 22:00 horas,** hasta las 7:00 del día siguiente.
- **Se decreta el cierre perimetral de todos y cada uno de los municipios de Castilla-La Mancha,** salvo por motivos laborales, educativos o esenciales. Se facilita modelo de justificante de desplazamiento laboral que lo podrá encontrar en el siguiente enlace de nuestro departamento jurídico. [Acceso al modelo de justificante.](#)
- **Resumen Medidas de nivel 3 reforzado:**

**1) Proceder al cierre de bares, restaurantes, cafeterías, pub y otros establecimientos similares.** Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales y establecimientos que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:

- Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de usuarios y profesionales.
- Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos.
- Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo a empleados.

- Servicio de comedor escolar en guarderías y centros docentes de enseñanza reglada (Colegios de Educación Primaria, Institutos, Universidades).

- En los antedichos supuestos, queda suspendido el servicio en barra y su aforo máximo se establecerá en un tercio del fijado habitualmente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.

- **Se permitirá el servicio de reparto a domicilio dentro del margen horario permitido de movilidad.** *Se presupone que también estará autorizada la recogida en el establecimiento, esta duda se confirmará una vez se publique la resolución de manera oficial.*

**2) Suspensión de todo tipo de actividades culturales y de ocio tales como cines, teatros, conferencias** y otros que supongan la participación o presencia de más de 6 personas.

**3) Cierre de centros comerciales, superficies y establecimientos comerciales que presenten una superficie útil de exposición y venta igual o superior a 300 metros cuadrados.** Se exceptúan de esta medida los establecimientos, o áreas situadas en dichos centros, dedicados a la venta de productos de alimentación, higiene y otros productos considerados esenciales, y únicamente para la venta de dichos productos.

**En las tiendas y demás establecimientos comerciales que puedan permanecer abiertos, se extremarán las medidas higiénicosanitarias.** Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.

Estos establecimientos limitarán su aforo a un tercio del aforo máximo. Con vistas a facilitar el control de aforo, aquellos establecimientos, que dispongan de plazas propias de aparcamiento, deberán anular el 70% de las mismas.

Mercadillos y mercados al aire libre deberán limitar el número de puestos instalados a 1/3 del previamente establecido. Se deberá asegurar una distancia de seguridad entre puestos de al menos 4 metros.

**4) Cierre de gimnasios, saunas y otros recintos de práctica del deporte y la educación física, tanto en espacio abierto como cerrado.** (Únicamente se podrá permitir su apertura para competiciones federadas, en los términos establecidos en las medidas de NIVEL III).

**5) Reducción al 50% de aforo en la enseñanza no reglada.**

## **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEPARTAMENTO JURIDICO-LABORAL**

### **ERTES DE LIMITACION O IMPEDIMENTO**

Estimados socios os recordamos como está la regulación de los ERTES hasta su ampliación más allá del 31/01/2020. La Consejería de Sanidad ha adoptado medidas especiales en materia de salud pública en CLM para la contención de la expansión del COVID-19, dichas medidas han implicado que los sectores vean restringida su actividad, y por tanto y desde el día en que se han adoptado las mismas.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre crea dos nuevas submodalidades de ERTE **aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021**: por **impedimento (cuando las medidas sanitarias impiden ejercer la actividad)** y por **limitación** (cuando las medidas limitan la actividad). Del mismo modo se han prorrogado los ERTE de fuerza mayor y aquellos derivados de causas técnicas, económicas, organizativas y de producción (ETOP) hasta el 31 de enero de 2021. Pero, en estos dos últimos casos, solo las empresas de determinadas actividades económicas (ERTES por sectores) tendrán exoneraciones en sus cuotas de la Seguridad Social.

#### **1. ERTE POR IMPEDIMENTO**

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas.

Dirigido a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020.

a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

La duración de esta modalidad de ERTE es la misma que tenga la decisión administrativa que impide realizar la actividad.

El ERTE por impedimento deberá ser solicitado ante la Autoridad Laboral según el procedimiento para ERTE Fuerza Mayor, regulado en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores. Siendo necesario que la empresa solicite prestaciones de desempleo para sus trabajadores ante el SEPE, y comunicar a la TGSS declaración responsable respecto a cada cuenta de cotización y mes para el disfrute de las exenciones de cuotas. Cuando finalice el ERTE deberá comunicarse obligatoriamente la renuncia en Sistema RED.

## **2. ERTE POR LIMITACIONES**

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, de los porcentajes de exoneración siguientes:

a) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

El ERTE por impedimento deberá ser solicitado ante la Autoridad Laboral según el procedimiento para ERTE Fuerza Mayor, regulado en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores. Siendo necesario que la Empresa solicite prestaciones colectivas de desempleo para sus trabajadores ante el SEPE, y comunicar a la TGSS declaración responsable respecto a cada cuenta de cotización y mes para el disfrute de las exenciones de cuotas. Cuando finalice el ERTE deberá comunicarse obligatoriamente la renuncia en Sistema RED.

Por último, poneros de relieve estas notas que siempre tenéis que tener en cuenta:

1. Los ERTE de fuerza mayor POR IMPEDIMENTO o POR LIMITACIÓN pueden coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

2. La prórroga de los ERTES vigentes a 1/10/2020 es automática y no permite exoneración de cuotas a la seguridad social. En el caso de los ERTE por impedimento o limitación, necesitarán autorización de la Autoridad Laboral y permitirán el acceso a las correspondientes exoneraciones durante el tiempo en que la actividad quede limitada o impedida.
3. En base a la DA1ª.5 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, no resulta posible acumular exoneraciones derivadas de un ERTE Fuerza Mayor a las de un ERTE por impedimento/limitaciones.

### **INFORMACIÓN DISPOSITIVO CEOE-CEPYME GUADALAJARA**

Servicio de atención e información a empresas, pymes y autónomos por la situación generada por el COVID-19.

**Teléfono: 949 21 21 00** (Lunes a Jueves de 8:00 a 14:00 h. y de 16:00 a 18:00 h. – Viernes de 8:00 a 14:00 h.).

**Consultas on-line (formulario):** <http://www.ceoeguadalajara.es/contacto>

**Consultas on-line (e-mail):** [info@ceoeguadalajara.es](mailto:info@ceoeguadalajara.es)

Puede contactar de manera directa con nuestro **departamento jurídico** en los siguientes correos electrónicos: [Enlace a la web del Departamento.](#)

- Agustín Carrillo – e-mail: [djuridico@ceoeguadalajara.es](mailto:djuridico@ceoeguadalajara.es)
- Itziar Asenjo – e-mail: [mjuridico@ceoeguadalajara.es](mailto:mjuridico@ceoeguadalajara.es)
- José Luis Cuevas – e-mail: [ajuridico@ceoeguadalajara.es](mailto:ajuridico@ceoeguadalajara.es)

Puede contactar de manera directa con nuestro **departamento económico** (ayudas y subvenciones) en los siguientes correos electrónicos: [Enlace a la web del Departamento.](#)

- Pilar López – e-mail: [destudios4@ceoeguadalajara.es](mailto:destudios4@ceoeguadalajara.es)
- Fernando Chausa – e-mail: [destudios3@ceoeguadalajara.es](mailto:destudios3@ceoeguadalajara.es)

Puede contactar con la **Federación provincial de Turismo y Hostelería de Guadalajara**, para resolver cualquier consulta:

- Ernesto Guzmán – e-mail: [prl2@ceoeguadalajara.es](mailto:prl2@ceoeguadalajara.es)



Puede contactar con la **Federación provincial de Comercio de Guadalajara (FEDECO)**, para resolver cualquier consulta:

- Elena Escudero – e-mail: [medioambiente@ceoeguadalajara.es](mailto:medioambiente@ceoeguadalajara.es)

**Información de Contacto de todos los Departamentos de CEOE-CEPYME Guadalajara - [Enlace al Directorio](#)**

\*\*\*\*\*

